

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Segun los partes recibidos hasta las tres de la madrugada de hoy, no ha ocurrido encuentro alguno con las facciones en las últimas 24 horas.

(Gaceta del día 24 de Enero.)

Valencia.—El Teniente Coronel Daban batió el día 21 á la facción Cucala, haciéndole 12 prisioneros con armas, entre ellos un cabecilla, y cogiéndoles además muchas armas y efectos de guerra. Tan activa y eficaz persecucion está dando por resultado que aumenten en grande escala las deserciones en las partidas, al extremo que ayer se dirigia Cucala con solos cinco hombres hácia San Mateo.

Cataluña.—Las fuerzas al mando del Brigadier Gavilá alcanzaron anteayer á la facción Vallés, que se habia posesionado de las alturas donde se halla el castillo del Conde de Queralt, de las que la desalojó é hizo huir á poco de roto el fuego, causándole algunas bajas, y dejando en poder de las tropas un Oficial prisionero, así como varias armas y municiones. Por nuestra parte tuvimos un carabnero levemente herido.

(Gaceta del día 25 de Enero.)

NUMERO 97.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia veinticuatro de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Dehesa de los caballos, perteneciente al pueblo de Enciso, partido judicial de Arnedo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de veinte y cinco pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Enciso, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 24 de Enero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 98

El dia 24 de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Demanda y sus agregados, perteneciente al pueblo de Ezcaray, partido judicial de Santo Domingo de Lacalzada, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de dos mil ciento cincuenta pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ezcaray, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 24 de Enero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 100.

El dia 25 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Rad Yedro, perteneciente al pueblo de Cañas y Torrecilla sobre Alsancho, partido judicial de Nágera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientas diez pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Cañas, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 25 de Enero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 101.

El dia veinticinco de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado El Espinedo, perteneciente al pueblo de Cañas, partido judicial de Nágera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta y cinco pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Cañas, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 102.

El dia veinte y cinco de Febrero próximo venidero y hora de las doce y media de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado La Dehesa, perteneciente al pueblo de Daroca, partido judicial de Logroño, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real ór-

den de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de sesenta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Daroca, ante el Alcalde del propio pueblo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 25 de Enero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 103.

El dia veinte y cinco de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Moncalvillo, perteneciente al pueblo de Daroca y comuneros, partido judicial de Logroño; cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Daroca, ante el Alcalde del mismo, ó quien haga sus veces; y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 25 de Enero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

NUMERO 96.

GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO.

Para proceder á la busca y captura de los desertores que se expresan.

Voluntarios para Cuba, quintos de la caja de Zaragoza.

Antonio Rivera Perez, hijo de

Domingo y de Bárbara, natural de Toledo, de oficio carpintero, soltero, de 24 años de edad, de pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz regular, color sano, barba clara. Sustituto de Enrique Garrirrendia y Latorre quinto por Zaragoza en el reemplazo de 1872. Se presentó voluntario para Ultramar y al pasar por esta plaza de Logroño para Santander, desertó la noche del 17 al 18 del corriente.

Martin García Aranda, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Resa (Toledo), avecindado en Madrid, oficio empleado, soltero, de 22 años de edad, estatura 1 metro 695 milímetros, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, boca id., color sano, barba clara. Sustituto del quinto por Zaragoza Manuel Perez Pueyo, en el reemplazo de 1872. Se presentó voluntario para Ultramar y desertó como el anterior.

Voluntario franco de Logroño.

Martiniano Ochoa Barron, hijo de Ramon y de Agueda, natural de Briñas (Logroño), de 27 años de edad, oficio labrador, soltero, de 1 metro 600 milímetros estatura, pelo y cejas castaño, ojos garzos, barba poca, nariz y boca regular y color sano. Fué voluntario para servir en el Batallon franco de esta provincia el 19 del actual por el tiempo mientras duren las operaciones contra los carlistas y desertó el 22.

Los Sres Alcaldes y puestos de la Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura de los tres desertores que quedan expresados, los cuales caso de ser habidos, se pondrán á mi disposicion para providenciar lo mas arreglado á justicia.

Logroño 23 de Enero de 1873. —El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.

NUMERO 18.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que en la tarde del dos del último Diciembre robaron á Isidoro Lerdo y Alejandro Elias vecinos de Muro, y trataron de robar á José Escolar que lo es de Ajamil para que se presenten en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Señas de los desconocidos.

Un hombre de veinte y ocho á treinta años de edad, pinton de viruelas, con blusa azul rayada, pantalon como de verano, alpargatas y un revolver en la mano.

Otro mas alto que el anterior y mas recio de cuerpo, como de treinta y seis años de edad, con blusa, pantalon y alpargatas de la misma clase, patilla, que

llevaba una manta azulada, un pañuelo encarnado en la cabeza y en la mano una carabina ó tercerola.

Dado en Torrecilla de Cameros á tres de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Castells.

NUMERO 25.

D. Cenon Orío, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Corera.

Certifico; que en el juicio verbal á instancia de D. Agapito Saenz de Santa Maria y D. Fernando Cenano de esta vecindad, contra Evaristo Balmaseda vecino de la villa de Ausejo, terminado en reveldia se ha dictado la siguiente

Sentencia: En el lugar de Corera á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Rafael Sancho juez municipal del mismo, enterado del juicio verbal que antecede, intentado por D. Agapito Saenz de Santa Maria y Don Fernando Cenano de esta vecindad, contra Evaristo Balmaseda que lo es de la villa de Ausejo, y por la no comparecencia de este, los estrados del juzgado sobre que se le obligue al pago de cincuenta pesetas.

Resultando, que los indicados D. Agapito y D. Fernando presentaron demanda de juicio verbal, contra el expresado Evaristo con fecha veinte del actual reclamando la predicha cantidad

Resultando, que admitida la demanda y señalada la comparecencia para el dia veinte y dos del mismo, se ha pasado la correspondiente comunicacion al juzgado municipal de Ausejo, la cual con la notificacion al interesado, ha sido devuelta y obre en este expediente.

Resultando, que si bien dicho interesado al firmar la expresada notificacion, manifestó que no se daba por citado, porque no se sometia á este tribunal, y si al de la villa de Ausejo, sin que á pesar de esto se haya recibido oficio de inyeccion de este último juzgado, antes bien se devolvió por el mismo el oficio exhortatorio con la citacion en forma.

Resultando, que la reclamacion de las cincuenta pesetas que hacen los demandantes, proceden de dos monedas de á cien reales que el demandado entregó falsas al hacer el pago de siete cántaras de aceite que compró á los demandantes, cuyas dos monedas fueron repochadas en el acto por Venancio Carrillo y Maria Píñillos esposas de estos.

Resultando, que la expresada reclamacion se halla completamente provada por las declaraciones de los testigos Balvina Diaz, Eufemia Montiel, Josefa Cenano y Casimira Ruperez, que han sido examinadas en legal forma.

Considerando, que el hecho de no haber comparecido el demandado á impugnar la demanda, sin embargo de haber sido citado en forma, induce á creer que los hechos expuestos por los demandantes son ciertos y legitima su reclamacion.

Falla: que debia de condenar y condenaba á Evaristo Balmaseda á que en el término de cinco dias, pague á D. Agapito Saenz de Santa Maria y á D. Fernando Cenano la cantidad de cincuenta pesetas que le reclaman, con más las costas que se han originado y que se originen, hasta que se haga efectiva dicha cantidad. Así por esta sentencia que se publicará en la forma prevenida en los artículos 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil; lo mandó y firmó, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Rafael Sancho.—Cenon Orío, Secretario.

Y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia expido el presente visado y sellado en Corera á siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—V. B.ª, Rafael Sancho

NUMERO 30

D. Vicente Martin y Cereceda, abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Anton Fuertes y Moreno, vecino de Rincon de Soto, para que en el término de nueve dias comparezca en las cárceles de este partido, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre muerte á Manuel Sainz Palacios y heridas á Cipriano Sainz Palacios, pues de no hacerlo le parará perjuicio.

Dado en Alfaro á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Vicente Martin y Cereceda.—Por mandado de S. S.ª, Claudio Segura.

NUMERO 37.

Don Domingo Salazar, Regente del Juzgado del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á D. Santiago Pablo Blanco, vecino de Canales, para que en el preciso término de treinta dias que empezarán á contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que se sigue en averiguacion de los autores de una proclama fijada en la villa de Briones y firmada por dicho Santiago Pablo Blanco en sentido federal, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Domingo Salazar.—Por su mandado, Licenciado, Gavino Garate.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original obrante en la causa de que se ha hecho mérito á que me remito. Para que conste y su fijacion en el Boletin oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Haro á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado, Gavino Garate.

NUMERO 39.

D. Pablo Lazcano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente tercer y último edicto, cito, llamo y emplazo á los viajeros que en la tarde del dia veinte y seis de Setiembre último viajaron en uno de los coches de tercera clase desde Fuenmayor á esta ciudad en el tren que venia de Bilbao, y jugaron ó vieron jugar á los pastos, para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra Angel Alvarez y Pedro Martinez, de esta vecindad, por estafa á varios viajeros por medio del expresado juego.

Dado en Logroño á once de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

NUMERO 63.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á los bienes dejados por el finado D. Félix Perez, Alcaide que fué de la cárcel pública de Ilocos, Norte (Filipinas), fallecido el veinte y nueve de Julio último, para que

dentro del término de ocho meses comparezcan en el Juzgado privativo de bienes de difuntos de Manila con las partidas canónicas que justifiquen su parentesco y sumaria informacion que acredite no existir otros parientes más próximos debidamente legalizadas, haciéndose constar que atendida la corta cuantía del caudal hereditario pueden igualmente comparecer en este Juzgado dentro del término de treinta dias á acreditar dichos particulares, y por conducto de este mismo Juzgado recibirán la herencia, si así lo desean, pues trascurridos dichos términos les parara el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así acordado en cumplimiento de un exhorto de aquel Juzgado.

Dado en Logroño á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

NUMERO 51.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de San Sebastian.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Aniceto Blanco y Velez (a) Palancha, natural de Haro y de cincuenta años de edad para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el instruyo sobre ocultacion de su nombre y para que no abra Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la referida causa, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á once de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

NUMERO 55.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de Juez de primera instancia por traslacion del que las desempeñaba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Santiago Pablo Banco, vecino de Canales, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa formada contra el mismo y otros, sobre tentativa de conspiracion en sentido republicano; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de La calzada á once de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 59.

D. Acisclo Villaverde, Juez municipal de Nágera regentando el de primera instancia de la misma.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Lozano Villarejo para que se presente en la cárcel de este partido y responda á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre su fuga de dicha cárcel donde se hallaba preso.

Dado en Nágera á trece de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Benito Aliende.

Señas de Juan Lozano Villarejo.

Veinte y tres años de edad, estatura regular, cara buena, color pálido, ojos castaños, pelo castaño, barba poca. Viste pantalón claro de verano, blusa de algodón a rayas, gorra de astracán negro con lazo atrás.

NUMERO 87.

D. Nazario Vazquez, Juez de primera instancia de Nágera y su partido.

Por el presente llama y emplaza por este segundo edicto á Gerónimo Bartolomé (a) Bochas, á José Tobías (a) Tolpas, á D. Manuel Fernandez (a) Nevera y á D. Gregorio Pinedo y demás personas que componían la partida carlista que al mando de este se presentó en Berceo el día 13 de Setiembre último para que en el término de nueve días se presenten en este mi Juzgado y respondan á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyó sobre rebelión carlista.

Dado en Nágera á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Aliende.

NUMERO 89.

Por este primero y único edicto y término de treinta días se llama y emplaza á tres sujetos que en la tarde del siete de Octubre último robaron á un vecino de Ventrosa en el camino titulado la Hoz y sitio que llaman Llaría jurisdicción de la villa de Anguiano para que se presenten en la Carcel de este partido y respondan á los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyó sobre referido hecho.

Dado en Nágera á diecinueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Nazario Vazquez.—Por su mandado, Benito Aliende.

Señas: Uno de los sujetos que se llaman por este edicto, viste pantalón de paño negro con pañuelo de color oscuro á la cabeza.—Otro lleva manta blanca con listas encarnadas sin que resulten otras señas y ninguna respecto de los tres cuyos nombres son desconocidos.

NUMERO 40.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto y término de nueve días, cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido cuyo nombre, naturaleza y vecindad se ignora: el cual vestía pantalón y chaqueta larga de paño oscuro, bufanda al cuello y un gorro encarnado en la cabeza, calzado de botas; comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre rebelión en sentido republicano ocurrida en esta villa el día veintisiete de Noviembre último; pues si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia parándole caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera del rio Albama á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Eduardo Torres Aisa.—Por mandado de S. S., Romualdo Benito.

NUMERO 94.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Rodríguez Pascual, soltero, de veinticuatro años, natural y domiciliado

en Sotés, para que deato del término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á prestar una declaración acordada en causa criminal que instruyo por homicidio de Victoriano Blanco contra Anacleto Rodríguez y Bernabé Momediano, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

NUMERO 16.

D. Pedro Balmaseda, Secretario del Juzgado de primera instancia de Haro.

Certifico: Que en los autos de que se hará espresion se ha dictado por este Juzgado la sentencia siguiente:

En la villa de Haro, á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, el Señor D. Domingo Salazar y Gomez, Juez municipal de la misma y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido, por traslación del propietario; habiendo visto estos autos de tercería de dominio á unas piezas de pana y

1.º Resultando que por el Procurador D. Victor Francia, apoderado de doña Ignacia Sainz de Aja é hijos, representados estos por su curador ad-litem don Manuel Madrazo ámbos de esta vecindad se entabló en este Juzgado una demanda ejecutoria contra D. Aniceto Martínez vecino de Elciego, sobre pago de Reales.

2.º Resultando: que despachada la ejecución y librado el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de Laguardia, para el requerimiento de pago al deudor y embargo en su caso de los bienes del mismo, no pudo tener este efecto por no haberse encontrado bienes de la pertenencia del deudor.

3.º Resultando que á instancia de los ejecutantes se decretó el registro de las casas de Doña Juliana Bañares y D. Pedro Pablo Ruiz vecino de Elciego, por suponerse motivos fundados para ello, habiéndose librado al efecto nuevo exhorto al mismo Juzgado de Laguardia.

4.º Resultando: que practicado dicho registro en la casa de Doña Juliana, se encontraron diferentes efectos de comercio, que quedaron retenidos en la misma aplazando su medición y clasificación para el siguiente día hábil, en atención á no haberse podido finalizar la diligencia, á causa de la hora avanzada de la tarde.

5.º Resultando: que al día siguiente primero de pascua habiendo sacado doña Francisca García unos bultos ó panas de la casa de Domingo Vazquez, vecino de Elciego, les salió al encuentro D. Marcos Perez, dependiente de la Doña Ignacia y se los detuvo á préstamo de que eran de la pertenencia del ejecutado, depositándolos en poder de Manuel Perez, de aquella vecindad.

6.º Resultando: que al día siguiente veinte de Mayo último, el Alguacil comisionado para el registro de las casas antes mencionadas embargó definitivamente los seis bultos de panas que se hallaban depositados provisionalmente en la casa de Perez, fundándose en que segun manifestación del D. Marcos pertenecían al ejecutado.

7.º Resultando: que el Procurador Campo á nombre de D. Ignacio Pardo y Llorente, vecino de Cenicero, marido de Dona Francisca García, dedujo en este Juzgado la presente demanda de tercería de dominio de las seis piezas de pana referidas, pidiendo la suspensión del remate de las mismas, á cuyo efecto presentó dos cartas y una factura de su corresponsal de Vitoria D. Pedro Armentia y compañía, por la que se acreditó que este le remitió

á Cenicero con fecha diez de Marzo último seis piezas de pana de las que proceden las embargadas, cuyo importe se dice en la factura haberse recibido del mismo.

8.º Resultando: que viendo el D. Ignacio que aquel era mucho género para despacharlo en Cenicero, cortó algunas varas de cinco de dichas piezas y el resto lo llevó su esposa Doña Francisca á Elciego en donde se las ofreció á precio de factura al comerciante de la misma don Ignacio de las Cagigas, quien le contestó que no le convenían en razón á haber poco despacho de ese género.

9.º Resultando: que en vista de esta contestación, trató D.ª Francisca de volverse con las panas á Cenicero, pero habiéndose encontrado que se acababa de interceptar el paso del rio Ebro por la barca que pone en comunicación aquellos dos pueblos, se vió en la necesidad de volverse con ellas á Elciego y de arlar en la casa de Domingo Vazquez, hasta que habiéndose habilitado aquel paso volvió á por ellas en la ocasión en que como queda dicho le fueron detenidas por el dependiente Perez.

10.º Resultando: que comunicado traslado de esta demanda á los ejecutantes y ejecutado, los primeros se opusieron á ella y el segundo ha sido declarado contumaz por no haber comparecido no obstante de habersele citado en forma por lo que se han continuado las diligencias con los estrados del Juzgado á petición de los ejecutantes.

11.º Resultando: que no estando conformes las partes con algunos de los hechos espuestos se recibió este pleito á prueba habiéndose practicado la que cada una de ellas tuvo á bien proponer.

12.º Resultando: que convocadas las partes á juicio verbal con arreglo á la ley, cada una espuso lo que creyó conveniente á su derecho.

1.º Considerando: que es un hecho justificado por el demandante, al que á mayor abundamiento han prestado su asentimiento los demandados ó ejecutantes que D. Ignacio Pardo recibió de su corresponsal de Vitoria D. Pedro Armentia y compañía las seis piezas de pana que son objeto de este juicio compuestas de doscientas ochenta y siete varas y pico cuyo importe de dos mil cuatrocientos treinta y ocho reales cuarenta y seis céntimos, resulta haber sido satisfechos por el mismo.

2.º Considerando: que también aparece probado en autos que el Don Ignacio cortó algunas varas de cinco de dichas piezas, y que el resto lo llevó su esposa D.ª Francisca García á Elciego habiéndose ofrecido al precio de factura al comerciante D. Ignacio de las Cagigas.

3.º Considerando: que de la prueba practicada por el demandante y confirmada en parte por la hecha por la de los demandados resulta justificada que el mismo día en que la D.ª Francisca llevó las panas á Elciego se interceptó por la tarde el paso por la barca del rio Ebro, á causa de los sucesos carlistas por cuya razón se vió precisada á dejar aquellas en casa de Domingo Vazquez vecino del expresado pueblo de Elciego.

4.º Considerando: que si bien es cierto que algunos de los testigos presentados por los ejecutantes han declarado que el día diez y ocho de Mayo último que era sábado se personó en el pueblo de Elciego un dependiente del comercio de D.ª Ignacia Sainz de Aja llamado D. Marcos con el objeto de presenciar el embargo de bienes de D. Aniceto Martínez cuya diligencia no pudo terminarse por haberse empezado á hora avanzada de la tarde, y que entrada la noche y aprovechando la oscuridad Modesta Tricio esposa del ejecutado y una sobrina suya trasladaron en diferentes veces varios bultos de géneros de comercio de la casa del mismo ejecutado Martínez á la de Domingo Vazquez á pesar

de haberse verificado, ya en parte el embargo en aquella misma noche ni en el día citado se hizo embargo de bienes en la casa de Aniceto Martínez sino el registro de la morada de D.ª Juliana Bañares en la que se encontraron y quedaron recontados y retenidos todos cuantos bienes y efectos se dijo eran de la pertenencia de aquel, ni los testigos que depone acerca de la traslación de los bultos de la casa de Martínez á la de Vazquez aseguran que entre ellos lo fuesen las seis piezas de pana que D.ª Francisca García había dejado en casa de este último, el día que se interceptó el paso por la barca.

5.º Considerando: que aun cuando los ejecutantes han afirmado y tratado de probar que las piezas de pana que D.ª Francisca García sacó de la casa de Domingo Vazquez el día diez y nueve de Mayo último, primero de pascua á las dos y media de la tarde, á presencia de una infinidad de personas y que le fueron detenidas por el dependiente de D.ª Ignacia Sainz de Aja, se hallaban enterradas en un montón de estiércol, ó basura, ninguno de los testigos que han declarado sobre el particular absuelven este último extremo limitándose á declarar que estaban un poco manchadas de polvillo de paja habiendo contestado á la repregunta que se les hizo por la parte demandante que ignoran el sitio donde las sacaron y la causa de estar manchadas, al paso que de la prueba practicada por Pardo aparece que el motivo de encontrarse con algunas pajas los fardos que las contenían consistía en haberlas dejado la Francisca en cuarto bajo y haber dejado sobre ellos los hijos de Vazquez los costales con los que había estado estercolando.

6.º Considerando: que aun cuando la parte del Promotor Francia, presentó con su contestación á la demanda una carta fechada en Elciego el día nueve de Junio último y suscripta á nombre de Aniceto Martínez, por mano agena en la que dice este á Doña Ignacia Sainz de Aja, que está dispuesto á llevar á efecto el trato que tubieron de entregarla tres mil reales de presente ofreciéndola además en fianza de los dos mil restantes, las seis piezas de pana cuyo importe de nueve onzas segun los ejecutantes, dice le tenía entregado á la de Cenicero, no ha sido reconocido por el ejecutado Martínez, ni aun en este caso se la hubiera podido dar el valor y fuerza legal que quieren tenga los ejecutantes los cuales se han limitado á presentar como testigo á el que la escribió Leandro Ruiz, quien dice lo hizo por encargo de Martínez.

7.º Considerando: que cualquiera que hubiera sido la prueba practicada en este sentido, nunca hubiera sido suficiente para justificar que el Martínez, era dueño de las panas en virtud de la compra hecha á las de Cenicero por las nueve onzas que se dice toda vez que no habiendo costado mas que dos mil cuatrocientos treinta y ocho rs. cuarenta y seis céntimos segun factura, las seis piezas enteras de pana compuestas de doscientas ochenta y siete varas, y no habiendo quedado segun la medición de las mismas practicada por los peritos que las tasaron en el juicio ejecutivo más que ciento setenta y siete varas valuadas por los mismos en doscientas ochenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos ó sean mil ciento treinta y nueve reales, es de todo punto inverosímil que el Martínez hubiese dado por ellas las nueve onzas que ascienden á dos mil ochocientos ochenta reales.

8.º Considerando: que al final de la línea doce y principio de la trece de dicha carta en donde decía «nueve onzas de oro» hay una enmienda con tinta diferente y algun tanto sospechoso en la que se lee «la cantidad de ellas» refiriéndose á las panas cuya enmienda es motivo suficiente para no dar crédito alguno á

la referida carta y á caso para otro procedimiento.

9.º Considerando: que el testigo Don Lorenzo Irazu, comerciante y vecino de Laguardia presentado por los ejecutantes si bien ha declarado absolviendo la octava pregunta del interrogatorio articulado por los mismos que Aniceto Martinez le ofreció en venta seis piezas de pana pero que no se arreglaron ó convinieron en el precio ese mismo testigo en virtud de repregunta del demandante se contradijo consigo mismo afirmando que él fué quien preguntó á Martinez, si tenía panas en venta, á lo que le contestó este negativamente y que habiendo manifestado que habia oído tenía algunas piezas de pana volvió á contestarle que creía debía haber en su casa algunos cascotes pequeños que ya se lo preguntaría á su esposa, por lo que tampoco tiene fuerza legal alguna el dicho de este testigo en lo relativo á este extremo á pesar de que nunca probaría esto que aquellas panas eran las de Don Ignacio Pardo.

10.º Considerando: que dos de los testigos presentados por el demandante Pardo, declaran que cuando Doña Francisca García denunció al Alcalde de Elciego el hecho de haberle detenido y depositado las panas á viva fuerza el dependiente ó encargado de Doña Ignacia Sainz de Aja, manifestó á presencia de aquel la Modesta Tricio esposa del ejecutado, que las referidas panas eran del marido de la Francisca, habiendo dicho lo mismo Tiburcia Iglesias esposa de Domingo Vazquez, la cual añadió que la misma Quica las habia dejado en su casa el día en que interceptaron el paso del barco.

11.º Considerando: que de la misma prueba del demandante aparece que Don Marcos Perez acudió al Sr. Juez Municipal de Elciego, para que legalizase el embargo provisional que habia hecho á lo cual se negó por no haberla presentado documento alguno al efecto del depósito de panas.

12.º Considerando: que Don Marcos Perez, cometió un acto legal, violento y arbitrario reteniendo casi á fuerza y de propia autoridad las panas que llevaba Doña Francisca García, como de su exclusiva pertenencia y las que la misma manifestó espontáneamente que tenía además de aquellas en la casa de Domin-Vazquez.

13.º Considerando: que el Alguacil ó portero del Juzgado Municipal de Elciego, se estralimitó de sus atribuciones en el hecho de embargar definitivamente las panas que se hallaban en poder de Perez y que el D. Marcos habia depositado ilegalmente, porque en el exhorto que estaba encargado de cumplimentar de este Juzgado y comision que el de Laguardia habia dado para el Juez Municipal tan solo se habia mandado proceder al registro de las casas de D. Juliana Bañares y de D. Pedro Pablo Ruiz con objeto de averiguar si en ellas se existian géneros de comercio ó bienes de la pertenencia de Aniceto Martinez y proceder al embargo de estos, y

14.º Considerando: que la demanda de tercería aparece motivada por excesos ó abusos á instancia ó de la parte ejecutante; que tambien en sus medios de prueba ó algunas de ellos aparece con temeridad; y siempre con poca razon para oponerse á aquellas; y tal proceder castigable ó por lo ménos reprimible civilmente sino de otro modo más fuerte;

FALLO: Que debo declarar y declaro que las seis piezas de pana embargadas como de la pertenencia de Aniceto Martinez á instancia de D. Ignacia Sainz de Aja é hijos son de la exclusiva propiedad y dominio de D. Ignacio Pardo por lo que aizándose el embargo de las mismas se le entregarán tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria; con imposición de todas las costas de este litigio á los ejecutantes. Así por esta sentencia que

además de notificarse á las partes y en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del egecutado se publicará en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo que se previene en el artículo mil ciento noventa y referente de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Salazar.

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Don Domingo Salazar, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido estando celebrando Audiencia pública en la de hoy veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos de que yo el Secretario certifico.—Pedro Balmaseda.

Es conforme con la sentencia original obrante en los autos de su referencia á los que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil cumpliendo con lo mandado pongo el presente testimonio que firmo en Haro á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Balmaseda.

NUMERO 17.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE LA VILLA DE IGEA.

Esta corporacion en sesion del día veinte y nueve de Diciembre último, acordó que para lo sucesivo este término municipal quede dividido en un sólo colegio electoral que comprenderá á todos los electores de esta villa en número de 366, por los cuales y la ley le corresponden nueve concejales.

Lo que se anuncia al público para que los interesados hagan las reclamaciones que crean justas dentro del término de un mes, sin prórroga alguna, pues pasado dicho plazo, é informadas las reclamaciones si las hubiese, se remitirá el expediente á la aprobacion definitiva de la Comision Provincial y del Excmo. Señor Gobernador al tenor de lo prevenido en la disposicion 4.ª del art. 37, de la ley municipal, y 46 de la ley electoral.

Igea 1.º de Enero de 1873.—El Alcalde, Tomás Martinez.—Por su mandado, Francisco Olloqui, Secretario.

NUMERO 81.

D. Dionisio Momediano, Alcalde Constitucional de la Ciudad de Santo Domingo de la Calzada.

Hace saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento la supresion del tercer Colegio electoral de este distrito municipal por las dificultades observadas para la eleccion de Presidente y Secretarios Escrutadores, así que por la mejor comodidad de los electores queda establecida la division para aquel servicio sin perjuicio de las reclamaciones que se espongan contra este acuerdo en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.

Colegio de la Casa Consistorial.

Lo componen los electores de la Calle Mayor, del Cristo, Plazas de la Alameda, Mayor y del Santo, Calle de Medio y sus Travesías; Arrabal de Margubete y las casas de Campo.

SEGUNDO DISTRITO.

Colegio de la Beneficencia.

Lo componen los electores de la Calle del Pinar, Arrabal de San Roque y Espo-

lon; el de la Puebla y la Plazuela y Arrabal de San Francisco.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, en cumplimiento de los artículos 37 y 38 de la ley municipal, para que puedan hacerse las reclamaciones que crean conducentes dentro del mes siguiente al de su insercion, pues pasado este plazo no serán admitidas.

Santo Domingo de la Calzada 20 de Enero de 1873.—Licenciado, Dionisio Momediano.

NUMERO 95.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 19 del actual se publica por la Direccion general de instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Fisiología dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza, de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 23 de Enero de 1873.—El Recor., José Nieto.

ANUNCIOS.

Terminado el repartimiento acordado por la Junta municipal de este pueblo, para cubrir el deficit del presupuesto municipal y provincial del año económico de 1872 á 73, se anuncia que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo si gustan y presentar las reclamaciones que crean justas.

Tormantos y Enero 24 de 1873.—El Alcalde, Ciriaco Solache.

El repartimiento para gastos provinciales y municipales formado en este distrito municipal para el año de 1872 á 73 se espone al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse del mismo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente si se creen perjudicados.

Jimileo 20 de Enero de 1873.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Terminado el reparto para cubrir el deficit del presupuesto municipal y provincial, se halla espuesto al público por ocho dias en la casa de Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que á su derecho les convenga.

Villarta Quintana Enero 19 de 1873.—Victor Cárcamo.

NUMERO 115.

D. Tomás Muñoz, Alcalde popular de Valdemadera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado prófugo al mozo Benigno Asensio y Llorente, núm. 6 del reemplazo último, por no haberse presentado para la entrega en Caja el día 16 del actual, ni ante mi autoridad en el tiempo prefijado posterior, por encontrarse ausente el día 14 que se hizo la citacion prevenida en el art. 72 de la Ley vigente.

Por tanto ruego á las autoridades procedan á su busca, captura y remision ante este Ayuntamiento del dicho mozo, cuyas señas son. Edad 20 años, 11 meses y diez dias, estatura sobre 1 metro 590 milímetros, barba naciente, color bajo, cara redonda y abultada, pelo castaño claro.

Valdemadera 24 de Enero de 1873.—Tomás Muñoz.

Se encuentra de vacante el molino denominado Güicio, en jurisdiccion de Fuenmayor; la persona que quiera tomarlo en renta podrá pasar á tratar con D. Alejandro Ureta, vecino de Alesanco.

AVISO AL PÚBLICO.

El que quiera comprar un molino arinero en la villa de Nestares y su término Oya del Rio, se presentará á su dueño Manuel Merino en la referida villa.